



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

**LEY N° 6312**

Expte. N° 91-333C/1984.

Sancionada el 14/05/85. Promulgada por Decreto N° 1.142 del 11/06/85.

Publicada en el Boletín Oficial N° 12.240, del 19 de junio de 1985.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de LEY**

Artículo 1°.- Créase el Fondo Provincial de Campos Demostradores y Experimentales, que dependerá de la Dirección General Agropecuaria y que estará integrado por:

- a) Las sumas que se asignen anualmente para la implementación y desarrollo de los campos demostradores en el Presupuesto General de la provincia de Salta.
- b) El producido por venta de semillas y frutos de diferentes especies vegetales, plantines y/o sus partes, fardos de diferentes pasturas.
- c) Lo recaudado por venta de ganado en pie de animales de granja o de cualquier producto de transformación que se implementen.
- d) Toda otra suma que se perciba por venta directa, contratos con terceros, por pastaje, explotación de maderas, productos forestales y otros conceptos.
- e) El dinero percibido por créditos, donaciones, subsidios y/o convenios con otros organismos fiscales o privados de la Provincia, del país o del extranjero.

Art. 2°.- Los fondos recaudados según el artículo anterior, que serán de carácter acumulativo para ser usados en los ejercicios futuros, podrán ser utilizados para los siguientes giros:

- a) Para la construcción de vivienda del personal, galpones y mejoras en general.
- b) Para compra de semillas, productos químicos, plantas frutales y forestales, hacienda mayor y menor, aves, etc.
- c) Para gastos de bienes de consumo, pago del personal temporario y el pago de servicios a terceros necesarios para el funcionamiento de los campos.
- d) Para el perfeccionamiento del personal técnico de la Dirección General Agropecuaria.
- e) Para la compra de maquinarias, implementos, herramientas, instrumentos de precisión y todo otro bien de capital que se requiera para el buen funcionamiento de los Campos Demostradores y Experimentales.
- f) Para la creación de futuros Campos Demostradores y Experimentales dentro del territorio de la Provincia.

Art. 3°.- El fondo para Campos Demostradores y Experimentales será administrado por el organismo de aplicación con sujeción a las normas de la Ley de Contabilidad vigente, con la obligación de hacer una rendición trimestral de ingresos y erogaciones ante el Honorable Tribunal de Cuentas, con copia a la Contaduría General de la Provincia, para su aprobación y registro.

El Administrador del Fondo abrirá una cuenta en el Banco Provincial de Salta a orden conjunta con el habilitado pagador de la repartición, en la que se depositarán todos los fondos que ingresen por los conceptos detallados en el artículo 1° de la presente ley.

Art. 4°.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los catorce días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y cinco.

BENJAMÍN C. RUIZ DE HUIDOBRO - Pedro M. De Los Ríos – Dr. José María Ulivarri – Marcelo Oliver



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

Salta, 11 de junio de 1985.

**DECRETO N° 1.142**

**Ministerio de Economía**

Téngase por Ley de la Provincia N° 6.312, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

ROMERO – Cantarero – Dávalos